

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 172
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2017-00450-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Carlos Oswaldo Quijano Perea allegó memorial con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali indicando como motivos de la misma: “1º) *No establecer los inmuebles con cabida y linderos*, 2º) *Falta citar documentos de identificación de las partes* y 3º) *Falta de la constancia de la ejecutoria de la sentencia*”.

Por lo anterior, solicitó requerir a la partidora designada, la Dra. MARÍA CRISTINA RAMIREZ SARRIA, para que realice las correcciones y de ser procedente se rehaga el trabajo de partición y adjudicación con el fin de incorporar las adiciones solicitadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Es menester indicar que revisado el trabajo partitivo se tiene que en este se señala la cabida y los linderos de los dos bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral, los números de identificación de las partes y fueron remitidos el pasado 04 de agosto del 2022¹ a los correos de los apoderados de las partes todos los documentos necesarios para la debida protocolización del trabajo de partición y adjudicación, los cuales corresponden a los siguientes:

- Sentencia Nro. 095 del 21 de julio del 2022, la cual aprobó el trabajo de partición y adjudicación y ordenó su protocolización e inscripción.
- Providencia Nro. 292 proferida en Audiencia Nro. 067 del 27 de marzo del 2019, en la que se ordenó adelantar el trámite de objeciones.
- Providencia Nro. 1366 proferida en Audiencia Nro. 0236 del 13 de noviembre del 2019, que aprobó los inventarios y avalúos, decretó la partición y designó los partidores.
- Auto Nro. 59 del 03 de febrero del 2020, donde se relevan los partidores.
- Trabajos de partición presentados por la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA desde el principal hasta las modificaciones, aclaraciones, adiciones y correcciones que se presentaron en el mismo.
- Auto Nro. 299 del 15 de julio del 2020, el cual corrió traslado del trabajo de partición allegado.
- Auto S/N del 24 de agosto del 2020, que admitió la objeción presentada.
- Auto S/N del 21 de septiembre del 2020, el cual corrió traslado del trabajo de partición allegado.
- Auto Nro. 758 del 05 de octubre del 2020, donde se admitió el trámite del incidente de objeción al trabajo de partición y se corrió traslado del mismo.

¹ Archivo 38 del expediente digital.

- Diferentes objeciones presentadas por el Dr. Carlos Oswaldo Quijano Perea y la Dra. Nurelba Guerrero Betancourt.
- Auto Nro. 612 del 11 de mayo del 2021, donde se admitió el trámite del incidente de objeción al trabajo de partición y se corrió traslado del mismo.
- Auto Nro. 1112 del 04 de agosto del 2021, que requiere aclarar y corregir el trabajo de partición
- Auto Nro. 073 del 07 de febrero del 2022, el cual acepta la aclaración presentada por la partidora designada.
- Sellos de autenticación y ejecutoria de todos los anteriores documentos que constan de 87 folios, el cual se encuentra debidamente firmado digitalmente por el secretario del despacho.

Luego advierte esta judicatura que deviene improcedente la solicitud presentada por el Dr. Carlos Oswaldo Quijano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud de requerir a la partidora designada para que realice las correcciones y rehaga el trabajo de partición y adjudicación para incorporar las adiciones solicitadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: quince (15) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ee8635a48f063b3c6af5dc2110e5b58e07a6735564d282dc2aa2c837c6caa**

Documento generado en 14/02/2023 05:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>